

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA

DE

Ley

Artículo 1.- **Régimen jubilatorio municipal especial.** Establecese por el término de un (1) año, que los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley 14.656 o en otros regímenes de carácter local no sustituidos por dicha ley puedan optar por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, siempre que dentro del plazo para el ejercicio de la opción, contaren con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

Artículo 2.- **Aportes y contribuciones.** La municipalidad, que contase con agentes que se acojan al régimen dispuesto en artículo 1° de la presente ley, se hará cargo del pago de los aportes y contribuciones -dentro de la modalidad habitual- hasta completar los treinta (30) años de servicios.

Artículo 3.- **Determinación del haber mensual.** A los fines de la determinación del haber mensual de la jubilación ordinaria, otorgada en los términos de la presente ley, el beneficiario tendrá el derecho de optar a los efectos del cómputo de su haber previsional, por la remuneración que perciba al 30 de septiembre de 2022, sin necesidad de cumplir con el período mínimo de treinta y seis (36)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

meses consecutivos o sesenta (60) meses alternados que establecen el artículo 41 del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatoria. En su caso el municipio deberá realizar los aportes y contribuciones por el agente jubilado -dentro de la modalidad habitual- hasta completar los treinta y seis (36) meses correspondientes.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Este proyecto de ley establece para el personal de de las municipalidades comprendido en la Ley 14.656 o en otros regímenes de carácter local no sustituidos por dicha ley, de manera opcional y por el término de un año, la posibilidad de acceder a los beneficios jubilatorios ordinarios, cuando acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación provisional vigente en la Provincia (artículo 24 del Decreto-Ley 9.650/80) para tener derecho a la jubilación ordinaria se requiere, para el régimen general, haber cumplido 60 años de edad y 35 de servicios.

La medida excepcional que se propone tiende a resolver la situación de los agentes que habiendo desarrollado una vasta carrera administrativa dentro de una repartición municipal, mantienen su cargo a la espera del cumplimiento de los plazos vigentes para acogerse a los beneficios jubilatorios, limitando la movilidad en el empleo público.

La reducción proyectada permitirá concretar una decisión postergada, allanando el retiro de agentes pertenecientes a los regímenes de la Ley 14.656 posibilitando, en servicios esenciales que prestan los municipios, la renovación de los planteles con nuevos ingresos y facilitando la promoción de los actuales empleados en los cargos vacantes.

Como antecedente a este proyecto, en el año 2000, se aprobó la Ley 12.563 que estableció un régimen - similar al que aquí se propone - con ámbito de aplicación más amplio, abarcando también al personal de incluido en el régimen de la Ley 10.430 y 10.471. Ese régimen de excepción fue agradecido por ambas partes: tanto por quienes debieron reorganizar la estructura administrativa provincial y municipal como por los beneficiarios directos.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa legislativa.


MARIA PAZ BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.